



Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210080200

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclárese en la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

2.- Adecúe el poder otorgado, toda vez que el aportado no cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, en el sentido de señalar claramente cuál es la obligación que se pretende ejecutar.

3.- Sírvase ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no señala con claridad cuál es la obligación que pretende ejecutar, referente a las facturas cambiarias o al pagaré, esto, conforme lo ordenan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbf3926dfb91f67771da6ccd7f63bf21d5877200d414b8dac6059763991b7**

Documento generado en 13/10/2021 08:21:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>